



Mercantil

Fondo Mutuo Corto Plazo



Reglamento Interno



SAFI Mercantil Santa Cruz
Administradora de Fondos de Inversión

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN
MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**

Número de Identificación Tributaria No. 1006967026
Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-SAF-SME-008/2000

**REGLAMENTO INTERNO
MERCANTIL
Fondo Mutuo Corto Plazo**

Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-FIA-MFM-009/2000

LIC. HERNÁN SOLARES MUÑOZ
Miembro del Comité de Inversión

LIC. MARCELO URDINEA
(Administrador)

LIC. CARLA CUEVAS
(Administrador Suplente)

LIC. FERNANDO PÉREZ V.
(Oficial de Cumplimiento)

Fecha de Elaboración, Noviembre de 2011.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Art.1. Autorización y Denominación.

La Sociedad Administradora de fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante la ASFI) se encuentra debidamente autorizada para administrar el fondo mutuo denominado "MERCANTIL FONDO MUTUO CORTO PLAZO" (en adelante el FONDO). Dicho FONDO anteriormente era administrado por Mercantil Inversiones Bursátiles S.A. y denominado "Mercantil Fondo Común de Valores". El cambio de administración y denominación se realiza dando cumplimiento a lo exigido por la Ley del Mercado de Valores y las normas especificadas en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras emitido por el ente regulador.

La ASFI, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de Valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción del FONDO mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores No. SPVS-IV-FIA-MFM- 009/2000.

Art.2. Objeto.

El FONDO es un patrimonio autónomo y separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES), con el objeto de invertir en VALORES de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES. La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACION cada una de igual valor expresadas en Dólares Americanos, emitidas por el mismo.

Art.3. Normas.

El FONDO se rige por la Ley del Mercado de Valores, las normas establecidas en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita la ASFI.

Art.4. Tipo y clasificación del Fondo.

El FONDO es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus cuotas por el FONDO y su duración indefinida.

El Fondo se clasifica de Renta Fija dadas las características de los valores en los cuales invierte.

El Fondo se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Corto plazo, debido a que la duración promedio ponderada de la cartera deberá ser menor a 360 días.

CAPITULO II. ADMINISTRACION

Art. 5. Del Comité de Inversiones.

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones del Fondo es el Comité de Inversiones, que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas por el Reglamento de los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras así como del Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo si fuese necesario. Entre las responsabilidades del Comité se encuentran:

- i) La evaluación de las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo.
- ii) Evaluación de las condiciones de mercado que llegaran a afectar las inversiones de Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo.
- iii) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- iv) La propuesta de modificaciones al Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión, particularmente a lo referido a las funciones del Administrador.
- v) Diseñar y evaluar el Plan de Contingencia de Liquidez necesaria para el Fondo.
- vi) Supervisar las labores del Administrador del Fondo.
- vii) Los miembros del Comité serán responsables solidaria e ilimitadamente por las resoluciones que adopten y por los actos de administración en que intervengan, responsabilidad que prescribe a los tres años de haber fenecido su mandato.

El Comité de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la Sociedad.

Art.6. Del Administrador y del Oficial de Cumplimiento.

El FONDO será administrado por un Administrador que será designado por la SOCIEDAD de acuerdo a las normas a las que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento Interno y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITE. Sus funciones serán supervisadas por el COMITE.

Adicionalmente, la SOCIEDAD designará a un Oficial de Cumplimiento conforme a las normas establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento Interno.

Art. 7. Modalidad de Inversión.

El Administrador invertirá los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES de Renta Fija, conforme a las políticas establecidas por el COMITE. Sin embargo, la rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión del FONDO, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el artículo 13 del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por la ASFI, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito.

La SOCIEDAD seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse y otros que se consideren apropiados.

La SOCIEDAD removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

Art. 9. Custodia.

La SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para el FONDO. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito o Custodia autorizada por la ASFI de acuerdo a las normas vigentes, o en un Banco Custodio autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad.

La SOCIEDAD tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que vea por adecuado según lo dispuesto en los artículos pertinentes. Asimismo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación y recibir depósitos de los PARTICIPANTES si considera que no existen adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional.

La SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el siguiente artículo.

La SOCIEDAD será responsable por la correcta y adecuada administración del FONDO y por cualquier incumplimiento a la normativa vigente y al Reglamento Interno.

Art. 11. Derechos y Obligaciones del Participante.

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener actualizada toda la documentación exigida por la SOCIEDAD en el marco de la normativa vigente.

Art. 12. De las Cuotas de Participación.

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Dólares Americanos, cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar un aporte o rescate de CUOTAS percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

Art. 13. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota.

La valuación de la cartera del FONDO se realizará en forma diaria de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos por la ASFI, con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA. Específicamente, la valuación de la CUOTA del FONDO se realizará aplicando la siguiente fórmula, según está establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, utilizando precios de mercado:

Valor de la Cartera del día + liquidez del día – comisiones y gastos del día – PDPOVR - IDPPPB - otras obligaciones

Número de Cuotas vigentes del día

Donde:

Valor de la Cartera del día:	Comprende el valor de la cartera valorada según la norma de valoración vigente, o lo establecido en la presente normativa para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
Liquidez:	Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
PDPOVR:	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
IDPPPB:	Intereses devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la Sociedad al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial (anteriormente valor de la cuota inicial de Mercantil Fondo Común de Valores, administrado por Mercantil Inversiones Bursátiles S.A.) fue de \$us. 100,00 (Cien 00/100 Dólares Americanos). El valor de la CUOTA es neta de comisiones cobradas al FONDO.

El tipo de cambio a emplear en dicha valuación será el oficial de compra del día determinado por el Banco Central de Bolivia.

Las inversiones de Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Norma Única de Valoración para las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero , así como la normativa vigente para inversiones en el exterior.

Art. 14. Política de Inversión.

La política de inversión busca realizar inversiones en VALORES emitidos por entidades financieras y comerciales de primer orden, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad y riesgo para beneficio de los PARTICIPANTES.

Los límites de inversión se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1 Límites de las Inversiones	
VALORES	PORCENTAJE
Emitidos por el Banco Central de Bolivia	Hasta 100%
Emitidos por el Tesoro General de la Nación	Hasta 100%
Emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Nacionales	Hasta 100%
Emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 30%
Emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada	Hasta 75%
En cuenta corriente o caja de ahorro a efectos de liquidez	Hasta 65%

La posición de VALORES en moneda nacional o Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) no excederá el 40% del valor de la cartera. Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes.

Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITE.

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente:

- i) Las inversiones no sobrepasan el plazo de 6 años
- ii) El plazo económico (duración) máximo para el fondo es de 360 días.
- iii) De acuerdo a las características del Fondo se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera.

Por otra parte, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por la ASFI y compararla con el "benchmark".

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por el FONDO son netas de las comisiones aplicadas.

En cuanto a las inversiones en el extranjero, el Fondo podrá realizar inversiones en mercados financieros internacionales hasta el 30% del total de la cartera mediante los siguientes criterios:

- a) Los Valores de Renta Fija en los que invierta, estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por la Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadoras de la cual sea accionista mayoritaria una NRSRO.
- b) Las inversiones de Cuotas o Valores emitidos por los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes, que cumplirán como mínimo: i) Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a la ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, ii) Cuando corresponda, las Cuotas deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción, iii) Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Norma de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables, iv) Contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares, v) El Patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá ser menor a \$us. 100.000.000 (cien millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), vi) El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, deber tener una experiencia no menor a diez (10) años en el área. Asimismo el patrimonio global administrado por dicha Sociedad no deberá ser menor a \$us. 5 mil millones (cinco mil millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- c) Los países donde se emitan los Valores referidos en el presente artículo estarán comprometidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano.
- d) Los países extranjeros en los cuales el Fondo invierta, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- e) Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad de similar competencia a la ASFI en el país de origen, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado en los incisos c) y d).
- f) En el caso de que un determinado emisor o Valor fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

Las inversiones realizadas por el Fondo se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos por el Reglamento de Fondos de inversión y sus Sociedades Administradoras:

- a) El Fondo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de valores. Adicionalmente, la adquisición de Valores en estas condiciones no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.
- b) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- c) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.
- d) El Fondo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones que regulan la materia. Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable por entidades vinculadas a la Sociedad.

- e) El Fondo puede poseer su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Adicionalmente el Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a la Sociedad.
- f) La Sociedad podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del Fondo.

Los aportes y recursos del Fondo podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local y en valores extranjeros cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro y cuentas corrientes de Entidades Financieras autorizadas.

Las Sociedad no podrá adquirir por cuenta del Fondo, cuotas de participación de otros Fondos administrados por su misma Sociedad o sus entidades vinculadas.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de la ASFI, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo podrá acceder a través de la Sociedad a líneas de crédito bancario que no superen el diez por ciento (10%) de sus cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

Los excesos de inversión o liquidez, que no superen el treinta por ciento (30%) de límites establecidos por la normativa vigente y el Reglamento Interno del Fondo, que se produzcan por causas no imputables a la Sociedad, deberán ser corregidos dentro de un plazo de treinta (30) días calendario computable a partir del día en que se produjo el exceso.

En el caso disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el Fondo, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad deberá adecuarse y tomar las provisiones necesarias en los plazos que la ASFI establezca para tal efecto.

La ASFI podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

Art. 15. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto.

El COMITE podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o Extranjero o del Mercado de Valores.

Art. 16. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark).

El indicador comparativo de Rendimiento Benchmark será calculado tomando en cuenta los promedios de participación de Liquidez, DPF's e Inversiones en el Exterior que componen la cartera del fondo, por tanto en el cálculo del indicador Benchmark existirán el componente local y el externo, este último incluye en su cálculo los índices EMBI regionales.

El indicador comparativo Benchmark será:

MFM	$15\% \cdot C.A. + 5\% \cdot TPE \text{ DPF's } 30 \text{ d} + 5\% \cdot TPE \text{ DPF's } 90 \text{ d} + 10\% \cdot TPE \text{ DPF's } 180 \text{ d} + 15\% \cdot TPE \text{ DPF's } 360 \text{ d} + 20\% \cdot TPE \text{ DPF's } 720 \text{ d} + 10\% \cdot TPE \text{ DPF's } 1080 \text{ d} + 20\% \cdot FE$
-----	--

Donde: TPE = Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de los Bancos del Sistema Financiero.
 C.A. = Caja de Ahorro.
 DPF = Depósitos a Plazo Fijo.
 FE = Factor Externo

En el caso del componente local, los porcentajes de participación de los DPF's y la liquidez, serán multiplicados por las Tasas Promedio Efectivas (TPE) en moneda extranjera publicadas semanalmente por el Banco Central de Bolivia de Cajas de Ahorros, DPF's a 30, 90, 180, 360, 720 y 1080 días.

En el caso del componente exterior denominado Factor Externo (FE), se realizará la ponderación semanal de las carteras de inversiones en el exterior, según región, este porcentaje será multiplicado por el promedio semanal del índice EMBI correspondiente a esa región. Para el caso de las inversiones ejecutadas en Estados Unidos (USA) y regiones de Europa (EU), el porcentaje resultante de la ponderación de las carteras de inversiones en el exterior en estas regiones será multiplicado por el promedio semanal de las tasas de los Bonos del Tesoro Americano a 2 años.

Lo expuesto se detalla en la siguiente fórmula:

$$(\%BRA \cdot \%BRA(EMBI) + \%CHI \cdot \%CHI(EMBI) + \dots + \%OPE \cdot \%OPE(EMBI)) + ((\%USA + \%EU) \cdot \%USGT2YR)$$

Donde:

EMBI = (Emerging Markets Bond Index) Es un indicador económico que prepara diariamente el banco de inversión JP Morgan desde 1994. Este estadístico, mide el diferencial de los retornos financieros de la deuda pública del país emergente seleccionado respecto del que ofrece la deuda pública norteamericana.

OPE = Otros Países Emergentes.

USGT2YR = Promedio semanal de Bonos del Tesoro Americano a 2 años.

En caso de no contar con el EMBI de una determinada región o país, luego de replicar el último dato disponible durante 90 días, se establecerá como indicador temporal el EMBI de una región de igual o menor calificación de riesgo.

En el caso de países que no cuenten con un EMBI, se usará el EMBI de una región o país con igual o menor calificación de riesgo, a excepción de Estados Unidos y Europa, regiones que presentan un tratamiento especial descrito en el cálculo de Factor Externo (FE).

CAPITULO III. COMISION POR ADMINISTRACION Y GASTOS

Art. 17. Comisión por Administración.

La SOCIEDAD descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo del 1.40% (uno punto cuarenta por ciento). Adicionalmente, en el caso que el rendimiento diario total del FONDO, una vez deducido el componente fijo, sea mayor al benchmark, la SOCIEDAD descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad será de 1.40% (uno punto cuarenta por ciento).

Las comisiones son aplicadas al FONDO directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE.

Estas comisiones adicionalmente cubrirán los gastos por concepto de servicios de auditoría externa, calificación de riesgo, custodia, intermediación de VALORES y operaciones financieras, de acuerdo a las disposiciones vigentes emitidas por la ASFI.

La SOCIEDAD emitirá una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de esta comisión, la cual será emitida en forma mensual.

En el caso que el Participante requiera certificaciones por las cuentas que mantiene en el Fondo, éstas tendrán un costo de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por certificado. Del mismo modo, si el Participante requiere copias de operaciones realizadas en sus cuentas, la comisión cobrada será de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por copia.

Art. 18. Gastos.

Otros gastos que sean aprobados por la ASFI de acuerdo a disposiciones vigentes serán sujetos a evaluación por parte de la SOCIEDAD para determinar si serán aplicadas al FONDO o será la SOCIEDAD quien los absorba y en que porcentaje. En caso de que sean los PARTICIPANTES los que asuman estos gastos se les comunicará con 20 (veinte) días calendario de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD el detalle de comisiones y gastos cobrados.

CAPITULO IV. IMPUESTOS

Art. 19. Los Impuestos.

La SOCIEDAD actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT), reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá realizarse de acuerdo a las normas vigentes impuestas por autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 11.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo a reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica, y cualquiera que sea establecido a futuro.

CAPITULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES

Art. 20. Ingreso en Calidad de Participante.

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD y adquirir el número de CUOTAS que acrediten el monto mínimo de \$us. 300,00 (Trescientos 00/100 Dólares Americanos).

Una vez realizada la compra de CUOTAS, la SOCIEDAD entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos del FONDO, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información adicional que la Sociedad considere necesaria.

La apertura de cuentas se pueden realizar de forma unipersonal, indistinta o conjunta, entendiéndose como unipersonal a la cuenta que tiene un solo y exclusivo titular, a la cuenta indistinta la que faculta a uno de varios participantes (dos o más) a disponer, individualmente, parcial o totalmente de los fondos de la cuenta y a la cuenta conjunta a la que obliga a dos o mas de varios participantes a suscribir cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta así como la disposición total o parcial de los fondos de la cuenta.

Art. 21. Adquisición de Cuotas.

El PARTICIPANTE podrá adquirir nuevas CUOTAS dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS que mantiene en el FONDO. La adquisición de CUOTAS se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar el depósito si considera que no existen adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional.

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención del FONDO habilitado para tal fin.

Si el depósito en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la adquisición de nuevas CUOTAS se realizará en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las cuotas compradas en el Fondo, será de 2(dos) días, salvo que el administrador del Fondo, a su solo criterio, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del Fondo y que las condiciones lo permitan.

Las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN del FONDO son expresadas en Dólares Americanos, en consecuencia, todo aporte que el PARTICIPANTE efectúe en moneda nacional será automáticamente convertido en Dólares Americanos de acuerdo al tipo de cambio establecido por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas.

Art. 22. Rescate de Cuotas.

El PARTICIPANTE tendrá derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta 20 (veinte) veces al mes por cuenta. En caso de que el rescate sea solicitado en moneda nacional, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio oficial de venta utilizado por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas el día del rescate.

Las órdenes de rescate de cada cuenta se efectuarán mediante carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través de otras que determine la Sociedad como solicitudes válidas de acuerdo a los tiempos de notificación establecidos en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2	
Tiempo de Notificación para Rescate de Cuotas	
RETIRO	NOTIFICACIÓN
Hasta \$us.25.000	Sin previa notificación
Entre \$us.25.000.01 y \$us.100.000	Con 1 (un) día hábil de notificación previa.
Entre \$us.100.000.01 y \$us.200.000	Con 2 (dos) días hábiles de notificación previa.
Entre \$us.200.000.01 y \$us.400.000	Con 3 (tres) días hábiles de notificación previa.
Entre \$us.400.000.01 y \$us.1.000.000	Con 4 (cuatro) días hábiles de notificación previa.
Mayores a \$us.1.000.000.01	Con 5 (cinco) días hábiles de notificación previa.

Solo se podrán realizar rescates en efectivo hasta \$us. 5.000,00 (Cinco mil 00/100 Dólares Americanos) en cajas propias. Los rescates podrán ser solicitados mediante la emisión de cheques normales y trasposos a cuentas de los participantes en bancos en los cuales la Sociedad mantenga cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad bancaria donde la Sociedad mantiene sus cuentas.

Las órdenes de rescate deben ser efectuadas hasta las 12:00 horas del medio día con relación a la norma descrita anteriormente. No es necesario fijar tiempos de notificación establecidos en el cuadro No. 2 para efectuar trasposos de CUOTAS (fondos) de una cuenta en el FONDO a otra.

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Ordenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las solicitudes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, deberán registrarse nuevamente por los tiempos de notificación detallados en el Cuadro N° 2.

El Administrador del FONDO, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de cuotas adicionales a las permitidas, o las solicitudes de rescates de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

Rescates a través de cajeros automáticos (ATMs) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de estos medios con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato para el uso de Servicios Automatizados de SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ y las que a continuación se detalla:

- Límites en cuanto a montos y números de retiro establecidos en párrafos precedentes de este Reglamento.
- En un solo día está permitido realizar retiros en ATMs hasta \$us. 300 y en POS hasta \$us. 300, no pudiendo exceder entre ambas \$us. 600 (o su equivalente en Bs).
- De lunes a viernes entre las 08:00 y 09:00 horas; así como los viernes o día antes de un feriado entre las 18:00 y 20:00 horas, no será posible realizar retiros de los ATMs ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario en el primer caso y el cierre de fin de semana o feriado en el segundo.
- A partir de las 9:00 de cada día, los retiros se realizan con el valor de cuota del día anterior, excepto los domingos y feriados.
- Los sábados y domingos se realizarán los retiros con el valor de cuota del viernes.
- En caso de que se presente un fin de semana seguido de un feriado, en los días sábados, domingo y lunes se realizarán los retiros con el valor de cuota del día viernes (desde las 21:00 del último día laborable hasta las 08:00 del primer día laborable).
- Los sábados, domingos, lunes y martes de Carnaval (desde el viernes a las 21:00 hasta el miércoles hasta las 8:00) se realizarán los retiros con el valor de cuota del viernes.
- En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas conectadas a la red, vale decir, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
- En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en Mercantil Fondo Mutuo Corto Plazo, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de cuota del Fondo tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) correspondiente después de las verificaciones correspondientes al valor de cuota del día en que se realice la devolución.
- Los costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTES son los siguientes:
 - Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: retiro en efectivo por transacción.
 - Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
 - Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.

Estas tarifas son determinadas por la Administradora de Tarjetas de Crédito S.A., Red Enlace, las mismas que serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

Art. 23. Procedimiento para compra y rescate de cuotas

El siguiente cuadro detalla el procedimiento para la compra y el rescate de cuotas en el FONDO:

Operación realizada a través de:	Procedimiento para Compra de cuotas	Procedimiento para Rescate de cuotas	Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación
Cajas de SAFI Mercantil Santa Cruz	<p>✓ Llenado de la Papeleta de operaciones</p> <p>Compra de cuotas en efectivo</p>	<p>✓ Llenado de la Papeleta de operaciones y/o nota escrita del titular</p> <p>Rescate de cuotas en efectivo</p>	<p>Compra de cuotas: La persona que realiza la operación.</p> <p>Rescate de cuotas: Después de realizado el procedimiento de control interno, la persona encargada de realizar la operación</p>
Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz (Puntos de distribución propios)	<p>✓ Llenado de la Papeleta de operaciones y/o nota del participante o la tercera persona que realiza la operación</p> <p>✓ Documento de las entidades bancarias con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final</p>	<p>✓ Llenado de la Papeleta de operaciones y/o nota del participante, donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación.</p>	<p>Compra de cuotas: Dos modalidades 1. La persona que realiza la operación 2. La firma del Participante no es necesaria si la compra de cuotas viene a través de medios electrónicos de los bancos con los que trabaja SAFI MSC</p> <p>Rescate de cuotas: Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC, el participante o la persona encargada de realizar la operación.</p> <p>En caso que el rescate sea por notificación previa, no será necesaria la firma del Participante en el comprobante.</p>
A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz	<p>✓ No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC</p>	<p>✓ No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC</p>	<p>Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz proporcionado por el sistema y que requiere la firma ó firmas autorizadas en el caso de un rescate o de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de cuotas.</p>
A través de terminales POS y ATM's de la Red Enlace y Maestro	<p>✓ No existe la compra de cuotas</p>	<p>✓ No se aplican las papeletas únicas de operación</p>	<p>Boucher de cajero automático o de POS, aceptado por el cliente como comprobante de la operación por el contrato de servicios automatizados de SAFI MSC</p>

Art. 24. Limite de Participación.

Ningún participante podrá tener más del 10% (Diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD el retiro de las CUOTAS en exceso. Si transcurridos 15 (quince) días a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirara las CUOTAS en exceso, la SOCIEDAD depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguida del nombre del PARTICIPANTE.

Art. 25. Mantenimiento y Cierre de Cuenta.

No se aplicará un costo por concepto de mantenimiento de cuenta. Sin embargo, aquellas cuentas que tengan un saldo de \$us. 0,00 (Cero 00/100 Dólares Americanos) al cierre del mes podrán ser cerradas por la SOCIEDAD sin notificación previa al PARTICIPANTE.

CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES

Art. 26. Asamblea General de Participantes.

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes, a efectos de la defensa y protección de sus intereses. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca la ASFI.

Art. 27. Del Fallecimiento de los Participantes.

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por juez competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

Art. 28. Del Procedimiento en caso de Quiebra u Otros del Participante.

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII. DE LA INFORMACION

Art. 29. Información.

La SOCIEDAD publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se distribuya el servicio del FONDO:

1. La composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores.
3. El Valor de Cuota del día y el Valor de Cuota del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90, 180 y 360 días
5. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y porcentuales.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de: i) Cartera del Fondo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días, iv) Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores.

La Sociedad mantiene la obligatoriedad de comunicar el Valor de Cuota, el Valor de la Cartera y las tasas Nominales del Fondo a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo y en un periódico de circulación nacional.

Asimismo, a solicitud personal del Participante se proporcionarán saldos y estados de cuenta. Por otra parte, la SOCIEDAD entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por la ASFI.

Art. 30. Contenido y Periodicidad de los Reportes.

La SOCIEDAD remitirá al PARTICIPANTE mensualmente, hasta el décimo día del mes siguiente al cierre un Estado de Cuenta que especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

1. La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días vi) de 721 a 1.080 días, vii) de 1.081 a 1.440 días, viii) de 1.441 a 1.800 días, ix) de 1.801 hacia adelante.
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del Fondo de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (benchmark).
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta del Fondo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del Fondo (benchmark) del Fondo, iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
7. Las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
8. Los impuestos aplicados al Fondo y al Participante durante el mes.
9. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
10. El valor inicial y final de la Cuota del reporte.

En el caso de que el Participante solicite que esta información sea retenida en oficinas de la Sociedad, ésta se mantendrá disponible durante 6 (seis) meses. Después de transcurrido este tiempo la Sociedad procederá a la destrucción de esta documentación, sin embargo el Participante podrá solicitar la impresión de un nuevo extracto en oficinas de la Sociedad.

Asimismo, si el Participante no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la Sociedad. En el mes que el Participante incremente el saldo en cuenta, se retomará la instrucción de envío de información que figura en las instrucciones de envío.

Trimestralmente la SOCIEDAD publicará la información que determine la ASFI mediante un periódico de circulación nacional.

CAPITULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO

Art. 31. Transferencia Voluntaria.

La SOCIEDAD tiene la facultad de transferir la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora autorizada previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

Los PARTICIPANTES serán notificados de la transferencia con 30 (treinta) días de anticipación, tiempo en el cual este último podrá decidir si continúa o no en el FONDO, solicitando el rescate de sus CUOTAS antes de la transferencia.

Art. 32. Disolución Voluntaria.

La SOCIEDAD tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

Los PARTICIPANTES serán notificados de la disolución con 30 (treinta) días de anticipación, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS antes de proceder con dicha disolución.

Art. 33. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa.

La transferencia, disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por la ASFI y demás disposiciones aplicables.

Art. 34. Fusión.

La SOCIEDAD tiene la facultad de fusionar el FONDO con otro fondo previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

El PARTICIPANTE será notificado de la fusión con 30 (treinta) días de anticipación, tiempo en el cual este último podrá decidir si continúa o no en el FONDO, solicitando el rescate de sus CUOTAS antes de la fusión.

Art. 35. Solución en Caso de Controversias. (Arbitraje)

De acuerdo a la Ley de Arbitraje No. 1770, todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral compuesto por 3 (tres) árbitros. Un árbitro será designado por cada parte y el tercero será designado por los árbitros de las partes. El arbitraje se llevará a cabo a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, siguiendo el procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPITULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 36. Modificaciones.

Las modificaciones a los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno deberán ser previamente aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD y por la ASFI y comunicadas al PARTICIPANTE conforme lo establezca la normativa vigente.

CAPITULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Art. 37. Horarios de Atención.

Los horarios de atención al público serán en horario continuo de hrs. 9:00 a hrs. 16:00 de lunes a viernes en oficinas de SAFI Mercantil Santa Cruz y en cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.. Los días sábados los participantes podrán realizar sus operaciones entre hrs. 9:00 a hrs. 13:00 sólo a través de las cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.. No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga la ASFI. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD y de carácter extraordinario fijados por la ASFI, la SOCIEDAD no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

Art. 38. Prohibición de Gravamen.

Los PARTICIPANTES quedan prohibidos de constituir como garantía sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en cualquier tipo de contrato, sin haber comunicado previamente a la SOCIEDAD y haber recibido de manera escrita su no objeción.

Art. 39. Puntos de Atención del FONDO.

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD y en las sucursales del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios. Para mayor detalle, ver Anexo No. 1.

Art. 40. Cierre de Cuenta.

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en el FONDO mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por el FONDO, en cualquier punto de atención autorizado.

Art. 41: Regularizaciones

Si por efecto de las operaciones realizadas se retrasen o transfirieren fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del participante o por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retirase dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituir la suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación, incluyendo las comisiones, intereses, gastos y otros que liquide la SOCIEDAD. En caso que dichas sumas no sean restituidas por el titular en el plazo estipulado, se las reputará en mora, líquidas y exigibles, sin necesidad de requisito o formalidad previa alguna, pudiendo la SOCIEDAD interponer acción ejecutiva, penal u otras, según corresponda. Para tal efecto, constituirán documentos con fuerza legal ejecutiva y probatoria suficiente, las constancias, papeletas y registros que la Sociedad ofrezca.

Asimismo, la SOCIEDAD podrá debitar automáticamente, del saldo que tuviera la cuenta del participante cualquier suma de dinero que se haya abonado o transferido por error o falla del sistema.

Art. 42. Operaciones bancarias fallidas

La SOCIEDAD debitará automáticamente del saldo que mantuviera el participante en su cuenta, el importe correspondiente a las comisiones generadas por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques u otros valores que fueran rechazados por la entidad emisora. Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del participante quien asumirá todos los costos operativos generados.

Art. 43. Responsabilidad por Servicios de Terceros.

La SOCIEDAD no se responsabiliza por demoras o perjuicios ocasionados por los servicios prestados que brindan al PARTICIPANTE terceros ajenos a la SOCIEDAD como ser operaciones bancarias, operaciones banqueras, servicio de correos, servicio de entrega de correspondencia y otros.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.



**Fondos de
Inversión**

LA PAZ

(Oficina Central)
Av. Camacho N° 1448 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2310303-2311313-2313143
Fax: 2317031 Casilla 9713

LA PAZ

(Oficina San Miguel)
Calle 21 esq. Av. Ballivián N° 1426
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf./fax: 2799558

LA PAZ

(Oficina Ayacucho)
Calle Ayacucho esq. Mercado N° 295
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 2409040 Int. 4509

EL ALTO

Av. Franco Valle N°35
casi esq. Calle 2
Villa 12 de Octubre
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf./fax: 2409040 Int. 4169

SANTA CRUZ

(Oficina 1)
Calle Junín N° 154
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 3633000 - Int. 3970 - 3971
Telf./fax: 3361714

SANTA CRUZ

Av. Doble vía La Guardia
esq. Calle Las Palmas
(Banco Mercantil Santa Cruz)
Telf.: 3633000 Telf. Fax: 3510111

COCHABAMBA

Calle Nataniel Aguirre
esq. Calama N° O-201
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 4152500 - Int. 2970 al 2972
Telf./fax: 4501789

TARIJA

Calle Mariscal Sucre esq. 15 de Abril
Plaza Luis de Fuentes.
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6642346 - Int. 5970 - 5971
Telf./fax: 6640484 (Línea Directa)

POTOSÍ

Pasaje Boulevard N° 50 esq. Matos
(Banco Mercantil Santa Cruz) 1er Piso
Telf.: 6228372 Int. 1200
Telf.: 6230140 (Línea Directa)

SUCRE

Calle España N° 55
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6443951-52 - Int. 1602
Telf./fax: 6452300 (Línea Directa)

ORURO

Calle Bolívar N° 460
entre Av. 6 de Octubre y Potosí
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 5253619 - 5252132 Int. 5290
Telf./fax: 5273551 (Línea Directa)



SAFI Mercantil Santa Cruz
Administradora de Fondos de Inversión